



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de Resolución de contrato
Demandante	Juan Antonio Zornosa Bonilla
Demandado	Diego Ángel Escobar
Litisconsorte Cuasi necesario	Fondo Nacional del Ahorro
Radicado	05001 31 03 014 2020-00259
Instancia	Primera
Temas	Inadmite demanda

Se INADMITE la presente demanda Verbal de Resolución de contrato instaurada por Juan Antonio Zornosa Bonilla a través de apoderado judicial, en contra de Diego Ángel Escobar para que de conformidad con las disposiciones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Revisado el escrito de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 590 del CGP, resulta improcedente acceder a la solicitud de decreto y práctica de la medida de embargo sobre el inmueble de propiedad del demandado, ello en razón a que la misma, no se encuentra dentro de las taxativas de la norma en cita, incluso si se hubiese solicitado como medida innominada, en consecuencia, el demandante, deberá allegar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial) de conformidad con el art. 38 de la Ley 640 de 2001, dado que, como se dijo, no se cumple con la excepción consagrada en el parágrafo 1º del artículo 590 CGP.; ahora bien, en caso se variar la medida cautelar, deberá prestar caución por la suma de \$62.400.000, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.
- 2) En caso de desistir de la solicitud de medida cautelar, se dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de

2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria, en especial a lo establecido en el artículo 6°.

- 3) Deberá indicar con precisión de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil, cual vicio se presentó en el negocio jurídico atacado.
- 4) Deberá indicar a cuál de los dos extremos procesales se vincula el litisconsorcio cuasi necesario solicitado.
- 5) Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

16

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdfb25628a2f89b79c821f3bf0cccbd30d4f9ca7b7361b4b90f243c83cadfa6**  
Documento generado en 01/12/2020 11:57:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.  
\_\_\_\_\_ Hoy, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA  
Secretario